

Paralización de la actividad y permiso retribuido recuperable del 30 de marzo a 9 de abril.

Ayer, 29 de marzo por la noche, se publicó el BOE con las Disposiciones general del RD que regula la paralización de la actividad no esencial debido a las medidas derivadas del Covid-19. Ampliamos información al respecto.

REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES.

❖ **Entrada en vigor:**

- Lunes día **30/03/2020**.
- **Moratoria para 30/03/2020** "En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras... podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial."

❖ **Actividades no afectadas:**

- Sector primario: agricultura, ganadería y pesca.
- Transformación de productos primarios.
- Establecimientos minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible la para automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónica o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- Hostelería y restauración con entrega a domicilio
- Producción y distribución bienes, servicios y tecnología sanitaria.
- Producción industria manufacturera actividades esenciales.
- Servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, así como también el servicio de mantenimiento de vehículos de transporte.
- Veterinarios
- Medios de comunicación
- Puntos de venta de prensa
- Servicios financieros (banca y seguros)
- Empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales.
- Abogados y procuradores
- Personas trabajadoras que presenten servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y graduados sociales, y servicios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgente
- Notarías y registros.
- Limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia
- Correos
- Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

En este [anexo](#) del RD dispone de la lista detallada de actividades que no van a sufrir paralización

❖ **Otras excepciones para la aplicación obligatoria de este permiso retribuido recuperable.**

- Este permiso retribuido afecta exclusivamente a las personas trabajadoras por cuenta ajena. Por tanto, **se puede entender que NO AFECTA A LOS AUTÓNOMOS**, que pueden seguir ejerciendo la actividad, aunque sus trabajadores estén en casa con un permiso retribuido.
- Además, las **empresas podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable**. Esta actividad y este mínimo de plantilla a turnos **tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos**.

❖ **Permiso retribuido recuperable si la empresa está afectada por esta paralización:**

- El permiso tiene una duración de **30/03/2020 a 9/04/2020**.
- La **empresa sigue pagando tanto sueldo (salario base más complementos) como seguridad social**, igual que si el trabajador hubiera prestado servicios.
- **El trabajador tendrá que recuperar las horas** que no haga mientras esté en esta situación.
- Las horas **se podrán recuperar hasta 31/12/2020**. La forma de recuperarla hay que negociarla con los trabajadores.

❖ **Trabajadores a quienes NO les afectan estos permisos retribuidos**

- Trabajadores que están en situación de incapacidad temporal (baja médica), maternidad y paternidad.
- Trabajadores de actividades no esenciales pero que prestan servicios desde casa (teletrabajo).

❖ **Esta medida no afecta a los ERTes, ni a los presentdos ni a los que se puedan presentar.**